JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
EJECUTADO	JOSE JESUS MORENO MARTINEZ
RADICADO	63001-31-05-004-2021-000142-00
PROVIDENCIA	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO Y PONE EN CONOCIMIENTO OFICIOS

Procede el Juzgado a correr traslado de las excepciones de fondo presentadas en el proceso y a poner en conocimiento respuestas de entidades bancarias, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., se ordenará correr traslado a la parte ejecutante del escrito de excepciones presentado por el curador Ad-Lítem designado para el demandado (PDF.47), por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para los fines legales a que hubiera lugar se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, los siguientes oficios:

- Del BANCO CAJA SOCIAL S.A. (PDF.42), quien informó que el demandado no tiene vínculos comerciales vigentes con la entidad bancaria.
- Del BANCO DAVIVIENDA S.A. (PDF.45), quien informó que registró la medida cautelar ordenada, respetando los límites de inembargabilidad establecidos por la ley. Solicitó la entidad bancaria se le aclare si la medida de embargo ordenada recae sobre Asesores S.A.S
- Del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (PDF.46), quien informó que el demandado no posee productos o vínculos financieros con la entidad.

Respecto de la aclaración solicitada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., infórmesele que la entidad ASESORES S.A.S., no es demandada en este proceso y por lo tanto no debe llevarse a cabo ninguna medida de embargo en contra de dicha entidad para el presente proceso. Líbrese oficio

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación de la demanda y de la interposición de excepciones de fondo presentado por la parte demandada (PDF.47), por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante los oficios allegados de las entidades bancarias BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., y el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Lo anterior para los fines legales a que hubiera lugar.

TERCERO: Oficiar al BANCO DAVIVIENDA S.A. a fin de informar que ASESORES S.A.S. no es demandada en este proceso y por lo tanto no debe llevar a cabo ninguna medida de embargo en contra de dicha entidad.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados de las partes administracion@tousabogados.com – jessicalondono@tousabogados.com – idfranco@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARIN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c1efdc953b7bb9873ab91d71c096385741d83b5a6909169f0475a46220e7f7**
Documento generado en 14/04/2023 05:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica